ACUERDO DE CONCEJO N° 085-2022-MPV

Virú, 03 de octubre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

VISTO:
En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 30 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:
Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del estado de municipalidades del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, en concordancia con la Constitución Política del Estado dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción a ley;

Que, en el caso *sub exánime*, se debe tener en cuenta que el máximo órgano fiscalizador y normativo de los Gobiernos Locales, cuenta con la atribución de emitir acuerdos, actos administrativos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° de la citada Ley, estipula que son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la administración municipal se rige por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad donde refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Resolución N° 009-2022/CE-VRHT, de fecha 14 de setiembre del 2022, el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre, declaró infundada la tacha interpuesta por el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez, identificado con DNI N° 18129613, contra la candidatura al cargo de Regidora de la señora YENY FRONILDA MARIÑO NARVÁEZ de la lista de la Organización Política Movimiento Regional Trabajo Más Trabajo;

Que, a través de la oficina de Trámite Documentario, mediante escrito signado con Hoja de Trámite - Expediente N° 11585-2022, el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez, identificado con DNI N° 18129613, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 009-2022-/CE-VRHT, emitido por el presidente del Comité Electoral que resuelve declarar infundada la tacha interpuesta contra la candidatura de la señora Yeny Fronilda Mariño Narváez, indicando: *(…) la renuncia a una organización política es un acto unilateral que puede realizar todo ciudadano, sin embargo, lo que acredita que no pertenezca a una determinada organización es que el Registro de Organizaciones Políticas le reconozca la no pertenencia en dicha organización. En la presente tacha es de verse que la candidata Yeny Fronilda Mariños Narváez, pertenecía a la Organización Política Alianza Para el Progreso, así lo reconoce la presidente del COEL, por tanto no existe una desafiliación a la organización política, por lo que está impedida en una organización política diferente, es por ello que debe declararse fundada la tacha y como consecuencia deshabilitar a la candidata Yeny Fronilda Mariños Narváez del contienda electoral para la regiduría al centro poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre – Virú.(…);*

Que, mediante Informe Legal N° 267-2022-MPV/GAJ, recibido con fecha 28 de setiembre del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Luiggi A. Padilla León, del análisis al caso en concreto, indica: *"(…) Como se puede apreciar tanto del Reglamento Marco para las*

Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado por Resolución N° 0362-2022-JNE; así como de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV, que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, ***el recurso de apelación debería haber sido presentado al Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre****, para que Éste proceda hacer la precalificación de los requisitos de admisibilidad y elevar el recurso al Concejo Provincial* ***en un plazo de un (01) día****, tal como lo establece el Art. 42.1 Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022 aprobado por la Resolución N° 0362-2022-JNE, concordante con el Art. 56.1. de la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPV que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú. Sin embargo, del expediente que se tiene a la vista el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez no ha cumplido con los requisitos de admisibilidad, toda vez que su recurso ha sido presentado por ante la oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Virú y no ante el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre";* recomendando, que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez contra la Resolución N° 009-2022/CE-VRHT, de fecha 24 de setiembre del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre, que declaro infundada la tacha contra Yeny Fronilda Mariño Narváez; el mismo que fue tratado en Sesión Ordinaria N° 018-2022, de fecha 30 de setiembre del 2022, el cual no fue aceptado por Mayoría de votos de los regidores Luis Ángel Ramos Fabián, Jesús Rómulo Abanto Machuca, Flor Patricia Martínez Toribio de Blas, Danny Patricia Córdova Castillo, Roger Cruz Alarcón y Felipe Arteaga Saavedra, quienes acordaron por continuar con su trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo de Concejo N° 083-2022-MPV, de fecha 03 de octubre del 2022, el Pleno del Concejo Municipal de Virú, acordó lo siguiente: "***ARTICULO PRIMERO.- POR MAYORÍA, ADMITIR*** *a trámite el Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez contra la Resolución N° 009-2022/CE-VRHT, de fecha 14 de setiembre del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre, que declaró infundada la tacha contra la candidatura al cargo de Regidora de la señora YENY FRONILDA MARIÑO NARVÁEZ de la lista de la Organización Política Movimiento Regional Trabajo Más Trabajo.* ***ARTICULO SEGUNDO.- POR UNANIMIDAD,*** *en mérito al artículo 36° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 029-2022-MPV, de fecha 31 de diciembre del 2022, se trate en sesión extraordinaria de concejo, el Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez contra Resolución N° 009-2022/CE-VRHT, de fecha 14 de setiembre del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre, que declaró infundada la tacha contra la candidatura al cargo de Regidora de la señora YENY FRONILDA MARIÑO NARVÁEZ de la lista de la Organización Política Movimiento Regional Trabajo Más Trabajo; a fin de que se emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto";*

Que, de acuerdo al artículo 14° de la Resolución N° 0362-2022-JNE, que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, son requisitos para ser candidatos a ser elegidos alcalde o regidor: a) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI; b) Haber nacido en el centro poblado en el que postula o domiciliar en el en los últimos dos (02) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento el presente requisitos, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el Código Civil. Asimismo el artículo 15° del mismo cuerpo normativo, sobre los impedimentos para ser candidato, señala que resultan aplicables los impedimentos contemplados en la Constitución Política del Perú y en el artículo 8° de la Ley

Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales. Tampoco pueden ser candidatos los miembros del COEL;

Que, el artículo 16º de la Resolución Nº 0362-2022-JNE, que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, respecto a la Participación de organizaciones políticas y listas de candidatos independientes, señala que: *"16.1. En el proceso electoral, pueden participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el ROP del JNE, así como listas de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas. 16.2. En el caso de las listas de candidatos independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes. El COEL fija el número mínimo de adherentes, el que no excederá del 2.5 % de firmas del total del padrón electoral. Asimismo, en las listas de candidatos independientes se debe acreditar el nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no deben coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales inscritos o en vía de inscripción. 16.3. El COEL proporciona el formato respectivo para la recolección de las firmas de los adherentes. Dicho formato se puede obtener, de manera presencial o virtual, de la MPR o MD";*

Que, por su parte el artículo 17º del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, sobre Requisitos de las listas de candidatos, establece: *"17.1. La lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el COEL. 17.2. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa: un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores. 17.3. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conforman la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres. 17.4. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos";*

Que, al respecto, cabe precisar que el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado mediante Resolución Nº 0362-2022-JNE, así como la Ordenanza Municipal Nº 014-2022-MPV, que aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Virú, no establece la condición de las afiliaciones de los candidatos; en tal sentido, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 25º de la Resolución Nº 0943-2022-JNE, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022 y diversos formatos, que en referencia de las afiliaciones de los candidatos, señala: *"Los candidatos a alcalde deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular. Para las Elecciones Municipales 2022, la presentación de las afiliaciones ante la DNROP debe efectuarse como máximo hasta el 5 de enero de 2022. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, sus candidatos a alcaldes en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante la DNROP. Para las Elecciones Municipales 2022 no pueden inscribirse, como candidatos a cargos municipales, los afiliados a otra organización política inscrita, a menos que hubiesen renunciado y comunicado dicha renuncia a la DNROP, o que hubiesen renunciado directamente ante dicha dirección, como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021.* ***Para los candidatos a cargos de regidores, en caso de afiliación a una organización política distinta a***

la que se postula se requiere haber renunciado en el plazo antes indicado, o que el órgano competente de su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de candidatos en dicha circunscripción electoral";

Que, en esa línea de ideas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 082-2022-MPV, citado precedentemente, en Sesión Extraordinaria realizado con fecha 30 de setiembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite el pronunciamiento legal de manera verbal con respecto al asunto de fondo del Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez contra la Resolución N° 010-2022/CE-VRHT, de fecha 14 de setiembre del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre, que declaró infundada la tacha contra la candidatura al cargo de Regidor del señor LUCIO MATTOS VALERA de la lista de la Organización Política Movimiento Regional Trabajo Más Trabajo, indicando lo siguiente "*(...) Para aclarar el panorama, el recurso de apelación ya fue admitida en la sesión anterior, por lo tanto si ya fue admitida el recurso de apelación tenemos plazo para que el Pleno del Concejo se pronuncie con respecto al fondo del asunto, no cabría la posibilidad en esta instancia de elevarlo al Jurado Electoral Especial, por cuanto aún falta el pronunciamiento de segunda instancia para que se pueda cumplir con el derecho fundamental de la doble instancia, es en ese sentido, lo que correspondería en este estadio, es pronunciarse con respecto al tema de fondo; ahora, no cabría la posibilidad ahora de abstenerse o no votar con respecto al tema de fondo, necesariamente tiene que haber un pronunciamiento, porque tenemos los tres días calendarios para poder emitir una opinión; ese en ese sentido, que tendría que exponer o sustentar el tema de fondo, pero si hacemos un análisis un examen riguroso en primer lugar a la Ordenanza Municipal y el reglamento emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, al Reglamento aprobado con Resolución N° 362-2022-JNE, no está contemplado en el reglamento la desafiliación o el tema de la fecha máxima para los regidores, es en ese sentido, como no está contemplado en una ordenanza, de manera supletoria tendríamos que acudir al artículo 25° de la Resolución N° 943-2021-JNE que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas a Candidatos para las Elecciones Municipales del 2022, el artículo 25° sostiene respecto de las afiliaciones de los candidatos, que los candidatos a alcalde deben estar afiliados a la Organización Política por la que deseen postular para las elecciones municipales 2022, la presentación de desafiliaciones ante el Registro de Organizaciones Políticas debe efectuarse como máximo hasta el 05 de enero del 2022; ahora para las elecciones municipales del 2022, no pueden inscribirse como candidatos a cargos municipales, esto es se hace referencia a la lista de regidores, los afiliados a otra organización política inscrita, a menos que hubiesen renunciado y comunicado dicha renuncia al Registro de Organizaciones Políticas o que hubiesen renunciado directamente ante dicha dirección como máximo hasta el 31 de diciembre del 2021; en el presente caso, conforme fluye del expediente administrativo y ha sido ofrecido como medio probatorio por parte del administrado que formula las tachas, esta renuncia se han dado con fecha 08 y 10 de agosto, respectivamente; es en ese sentido, que para los candidatos a cargos de regidores en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado en el plazo antes indicado, esto es el 31 de diciembre, o que el órgano competente de su organización política lo autorice expresamente, lo cual tampoco obra en el expediente administrativo; entonces nos encontramos ante dos supuestos que tienen que cumplirse para que se pueda permitir la inscripción o admisión de estas dos personas en la lista, la numero uno seria, que la desafiliación haya sido presentada hasta antes del 31 de diciembre del 2021, lo cual conforme fluye del expediente no se ha dado; y el segundo concepto, seria de que la organización política para lo cual han permanecido afiliados les autorice expresamente que puedan postular, siempre de que esa lista no participe en esas elecciones para la cual están postulando, lo cual conforme fluye del expediente, tampoco se da; es en ese sentido, que si aplicamos supletoriamente lo dispuesto para las Elecciones Regionales y Municipales, la lista y lo emitido por parte del jurado*

y lo expuesto por el administrado, estas personas no deberían participar en las elecciones; entonces, en el estadio en que nos encontramos ahora mismo, ya habiéndose admitido a trámite el recurso de apelación, mediante la sesión ordinaria de fecha 30 de setiembre, pues en este estadio y en esta sesión extraordinaria resultaría legal y viable declarar fundado el recurso de apelación de tacha, por cuanto ya no estaríamos cuestionando la admisión, sino estaríamos pronunciando por materia de fondo, es tema de fondo; es en ese sentido, que queda a discreción del Pleno de Camejo emitir su voto de acuerdo a lo expuesto..., resultaría legal"; sustento que es adoptado como válido, por los regidores Luis Ángel Ramos Fabián, Jesús Rómulo Abanto Machuca, Flor Patricia Martínez Toribio de Blas, Danny Patricia Córdova Castillo, Roger Cruz Alarcón y Felipe Arteaga Saavedra;

Estando lo expuesto, luego del debate y precisiones dadas sobre el asunto que nos ocupa, con el voto **POR MAYORÍA,** de los regidores Luis Ángel Ramos Fabián, Jesús Rómulo Abanto Machuca, Flor Patricia Martínez Toribio de Blas, Danny Patricia Córdova Castillo, Roger Cruz Alarcón y Felipe Arteaga Saavedra, y los votos en contra de los regidores Zoila Gladys Vazallo Orbegoso y Cesar Blas Cárdenas Roque, y en aplicación de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno del Concejo;

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Arsenio Adilzon Juárez Peláez; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 009-2022/CE-VRHT, de fecha 14 de setiembre del 2022, emitido por el Comité Electoral del Centro Poblado de Víctor Raúl Haya De La Torre, y, **REFORMÁNDOLA,** declarar fundada la tacha formulada contra la candidatura al cargo de Regidora de la señora YENY FRONILDA MARIÑO NARVÁEZ de la lista de la Organización Política Movimiento Regional Trabajo Más Trabajo; por los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, a través de la Sub Gerencia de Apoyo Social, Participación Vecinal, y Focalización de Hogares, y demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Virú, los actos correspondientes para el fiel cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido del presente acuerdo a las partes involucradas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Virú
Mg. Andres O. Chávez Gonzales
ALCALDE